



Número Único 660016000035201204146-00  
Ubicación 16061  
Condenado LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ  
C.C # 1088311982

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 2022-590 del 21 de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), Concede redención, niega pena de actividades de julio y noviembre y diciembre de 2021 y enero a marzo de 2022, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1º del C.P.P. Vence el 19 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  - NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 660016000035201204146-00  
Ubicación 16061  
Condenado LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ  
C.C # 1088311982

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1º del C.P.P. Vence el 26 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C**

Radicado:	66001-60-00-035-2012-04146-00
Interno:	16061
Condenado:	<b>LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ</b>
Delito:	HOMICIDIO; FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS O MUNICIONES
Reclusión:	COMEB de Bogotá "La Picota"
Decisión:	REDIME PENA PARCIAL

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 590**

Bogotá D. C., junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO POR RESOLVER**

Emitir pronunciamiento sobre el reconocimiento de redención de pena en favor del sentenciado **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ**, de acuerdo con los documentos remitidos por el COMEB de Bogotá "La Picota".

**2. ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- El 13 de marzo de 2013, el Juzgado 3 Penal de Circuito de Pereira (Risaralda), condenó a **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ** identificado con cédula No. **1.088.311.982**, a la pena principal de 286 meses de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte años, como coautor responsable del concurso de delitos de homicidio, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorio, partes o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos que dieron origen a estas diligencias ocurrieron el 24 de septiembre de 2012.

**Dicha sanción la cumple desde el 24 de septiembre de 2012, fecha en la que fue capturado en flagrancia.**

2.- El 26 de junio de 2015, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se la ha concedido redención de pena así:  
**56 días**, mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2015.  
**36 días**, mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015.  
**11 días**, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016.  
**19 días**, con auto del 20 de septiembre de 2016.  
**77 días**, el 16 de noviembre de 2018.  
**78.5 días**, el 19 de julio de 2019;  
**141.5 días**, el 2 de diciembre de 2021.

4.- Con auto del 10 de abril de 2017, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria por grave enfermedad.

5.- El 16 de noviembre de 2018, se negó el sustituto de la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del CP.

6.- El 4 de marzo de 2020, se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas en los radicados Nos. 66001600003520120256800 y 66001-60-00-035-2012-04146-00, quedando la pena acumulada en un monto de **306 MESES de prisión**, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, y pena de multa de 1.24 S.M.L.M.V. para el año 2012, por los delitos de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de llevar consigo y homicidio, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorio, partes o municiones.

7.- El 10 de marzo de 2022, no se aprobó la propuesta de beneficio administrativo de hasta por 72 horas, por existir expresa prohibición legal, contemplada en el artículo 68 A del CP.

8.- El 14 de junio de 2022, se recibió oficio No. 113-COMEB-AJUR-0087 del 10 de junio de 2022, con documentos para estudio de redención de pena.

**3. CONSIDERACIONES**

El Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, allegó junto con el oficio No. 113-COMEB-AJUR-0087 del 10 de junio de 2022, certificados de cómputos por actividades



para redención realizadas por **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ**, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC. El sentenciado **estudió 378 horas así:**

*Certificado No. 18319988, en 2021, en julio (0 horas), agosto (126 horas), septiembre (132 horas).  
Certificado No. 18404683, en 2021, en octubre (120 horas), noviembre y diciembre (0 horas).  
Certificado No. 18501703, en 2022, en enero, febrero y marzo (0 horas).*

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena para tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que, si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención.

En el *sub examine* tenemos que el desempeño en las actividades de estudio realizadas por **CARDONA GUTIERREZ** en los meses de; julio, noviembre y diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022, fue **DEFICIENTE**, en consecuencia, este despacho **NO RECONOCERÁ tiempo alguno de redención por las 0 horas de estudio registradas en dichos meses.**

Ahora bien, comoquiera que para los otros meses se reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, para efectos de redención de pena, toda vez que su conducta fue calificada en grado de ejemplar, y el desempeño de las actividades adelantadas fue sobresaliente, se procederá a efectuar el reconocimiento respectivo.

Por ende, de conformidad con el artículo 97 de la ley 65 de 1993; que prevé que por cada dos días de estudio se abonará un día de reclusión, sin obviar que no se podrán computar más de seis horas diarias de actividades educativas, se redimirán **treinta y uno punto cinco (31.5) días** de la pena que cumple **CARDONA GUTIERREZ** por las **378 horas de estudio cursadas.**

#### 4. OTRA DETERMINACIÓN

El 13 de junio de 2022, ingresa memorial suscrito por la defensa del sentenciado **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ**, en el que informa que, el precitado no fue trasladado a la cita de valoración de psiquiatría, programada por el Instituto de Medicina Legal para ese día, por lo que, solicita se oficie nuevamente para que se agende valoración, además, el 17 del mismo mes y año, se recibió oficio No. BOG-2014-018635 de la misma fecha, con el que asistente forense del grupo de psiquiatría y psicología forense del INML y CF indica que, hace devolución del proceso de la referencia, remitido vía correo electrónico toda vez que, habían citado al precitado condenado para valoración el 13 de junio a las 10:30 y no compareció.

Al respecto cabe precisar que, no se allegó información de la cita programada para valoración psiquiátrica y psicológica a **CARDONA GUTIERREZ**, que según información de la defensa y del INML y CF se encontraba agendada para el pasado 13 de junio de 2022, sin embargo, comoquiera que, es la segunda oportunidad en la que se omite el traslado del penado para valoración y se encuentra pendiente resolver petición elevada por la defensa, **lo cual evidencia una clara omisión a las funciones y deberes que le asisten a la Dirección del Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, como autoridades penitenciarias encargadas del traslado de los internos, por tanto, se DISPONE, a través del Centro de Servicios de esta Especialidad:**

**1.- COMPULSAR COPIAS** ante la Dirección y la Oficina de Control Interno del INPEC, para que se investiguen las faltas disciplinarias en las que hubieren podido incurrir el director y/o quien corresponda, del Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, **por los hechos mencionados en el párrafo anterior.**

**2.- COMPULSAR COPIAS** ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta del director y/o el que corresponda, del Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, ante la situación arriba señalada.

Adjúntese a los oficios que se libren, copia de los autos de fecha 5 de abril, 4 de mayo y de esta providencia, oficios Nos. 736 del 7 de abril y 1031 del 6 de mayo de 2022.

**3.- OFICIAR** al Grupo de Psiquiatría Forense del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con el fin de que manera urgente se fije fecha para la valoración psiquiátrico forense sobre Estado de Salud Mental para determinar si el sentenciado LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ padece trastorno mental incompatible con la vida en reclusión formal.

**4.- OFICIAR por segunda vez**, al Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", para que indiquen las razones por las que el penado **CARDONA GUTIERREZ**,



NO fue trasladado a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal ubicado en la CARRERA 13 NO. 7 - 46 PISO 2. a las 13:00 p.m. el pasado 28 de abril de 2022, y a las 10:30 el 13 de junio de 2022, para valoración por psiquiatría.

**5.- OFICIAR por segunda vez**, al Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota" dirección y Sanidad, para que aporten copia de la minuta o reportes de atención medica prestada al sentenciado **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ**.

**6.- OFICIAR** a la Regional Central del INPEC, oficina de Control Interno, para que adopten las medidas necesarias para que el Complejo Penitenciario Carcelario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", disponga lo pertinente y traslade oportunamente al sentenciado **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ**, a las valoraciones medico psiquiátricas y psicológicas programadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Así como las medidas correctivas por las omisiones presentadas, toda vez que, en dos oportunidades NO han remitido al condenado a las mencionadas valoraciones. Adjúntese copia de los autos de fecha 5 de abril, 4 de mayo y de esta providencia, oficios Nos. 736 del 7 de abril y 1031 del 6 de mayo de 2022.

Finalmente, **REMITIR COPIA** de este proveído al COMEB de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REDIMIR TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS** a la pena que cumple el sentenciado **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ** identificado con cédula No. **1.088.311.982**, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO. - NO RECONOCER** tiempo alguno de redención a **LUIS MIGUEL CARDONA GUTIERREZ** identificado con cédula No. **1.088.311.982**, por las actividades adelantadas en los meses de; julio, noviembre y diciembre de 2021, y enero a marzo de 2022, conforme lo señalado en el acápite correspondiente.

**TERCERO:** A través del Centro de Servicios de esta Especialidad, dar cumplimiento **INMEDIATO** al acápite de otras determinaciones.

**CUARTO: REMITIR COPIA** de este proveído al Complejo Penitenciario de Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá La Picota, donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

**Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ

<p>Centro de Servicios Administrativos Juzgados u Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad</p> <p>En la fecha      Notifiqué por Estado No.</p> <p style="text-align: center;">08 JUL 2022</p> <p>La anterior providencia</p> <p style="text-align: right;">El Secretario _____</p>
--



JUZGADO 19 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN P-24

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 16061

TIPO DE ACTUACION:

A.S.      A.I. X OFI.      OTRO      Nro. 590

FECHA DE ACTUACION: 21-06-2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 23.06.2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): WIS MIGUEL CARDONA

CC: 1088301982

TD: 90293

HUELLA DACTILAR:



APELO  
DECISION

CSANO NOTIFICACION

JEMMS

RE: Notificación auto interlocutorio 2022-590 Ni. 16061-19  
Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>  
Mié 6/07/2022 17:46  
Para:

- Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibido

---

**De:** Silvana Avellaneda Gonzalez <savellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 2:46 p. m.

**Para:** abogadacatalinaayala@outlook.es <abogadacatalinaayala@outlook.es>; Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** Notificación auto interlocutorio 2022-590 Ni. 16061-19

**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**  
**CALLE 11 No. 9 A - 24 EDIFICIO KAYSSER**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio No. 2022-590 de fecha 21 de junio de 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Se informa que cualquier solicitud, información o documentación puede ser allegada al correo electrónico [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

## Favor confirmar recibido

Silvana Avellaneda González  
Escribiente - Secretaria 3  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.